



PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 12-doce días del mes de septiembre del año 2025. -----
----- **VISTO.-** El expediente administrativo formado con motivo de la solicitud de cambio de fechas, recibida en fecha 13-trece de junio del año 2025 y sus subsecuentes, presentado por la persona moral denominada como **PRIMERO EL BEISBOL, A.C.**, a fin de que le sea emitido un "Permiso Especial para Trabajos en la Vía Pública" con el siguiente objeto:

Se autorizan los trabajos para la colocación de monumento, [REDACTED]
[REDACTED] señalización viales y adecuaciones de acuerdo a plano autorizado, ocupando un área de 39.9- treinta y nueve con noventa y un metros lineales y su correspondiente ancho.

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey recibir, tramitar y resolver, previa opinión emitida por la Secretaría de Infraestructura Sostenible, sobre el otorgamiento de permisos para trabajos en las vías públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a la Dirección de Servicio Técnicos de conformidad con el artículo 87 fracción IV, V y VI de dicho Reglamento; artículos 4 fracción III y V, 6 fracción I, II y VI, 134, 134 Bis y Bis I y demás aplicables que el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey le concede, artículos 38 del Reglamento para el Diseño Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, así como el artículo 11 fracciones XI y XX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.- Por lo que previa opinión emitida por la Secretaría de Infraestructura Sostenible, mediante oficio SIS-1040/2024 recibido en fecha 24-veinticuatro del mes de abril del año 2025, y de conformidad con el artículo 87 fracción IV, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 134, 134 Bis y 134 Bis I fracción II del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; se procedió a llevar a cabo la revisión detallada de los requisitos presentados, así como la realización de una inspección física en la ubicación señalada para revisar la Factibilidad de los trabajos en la vía pública conforme al plano y/o memoria descriptiva del proyecto en el que se contiene la obra a ejecutar. Al efecto una vez integrado el expediente en cuestión, se autoriza que los trabajos motivo de la solicitud sean realizados con fecha de inicio el día 15-quince del mes de septiembre del año 2025 y tendrán como fecha de terminación el día 13-trece del mes de noviembre del año 2025, con lo cual el permiso solicitado ampara una vigencia de 60-secenta días naturales. Los trabajos se deberán realizar en horario Diurno evitando al máximo las molestias que se pudieran causar por incomodidades a los vecinos, así como tráfico vehicular, o en su caso, en el horario que al efecto le señale la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía o autoridad vial competente.

3.- Que, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos por las diversas leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de desarrollo urbano y de vialidad, el solicitante deberá acudir ante las instancias correspondientes a efecto de gestionar los trámites y permisos necesarios para la realización de la presente obra. Así mismo, es facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía lo relativo al cierre de carriles, por lo que si fuere necesario deberá gestionarse ante esa instancia el permiso correspondiente.

4.- Si en el desarrollo del proyecto aquí autorizado, se presenta alguna inconformidad por parte de los vecinos que se sintieran afectados en su propiedad o en sus propios derechos, la persona moral **PRIMERO EL BEISBOL, A.C.**, deberá hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la aceptación del Proyecto y de ser posible evitar todo tipo de inconformidades. De ser necesario, deberá convocar a juntas de vecinos recabando evidencias de las gestiones que realice para ser utilizadas como prueba de su actuar si es requerido.

ACUERDA

2 **PRIMERO.** - En los términos anteriores, tomando en cuenta la documentación aportada por **PRIMERO EL BEISBOL A.C.**, quien a su vez realiza el pago de derechos, lo cual se acredita mediante el recibo emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, de folio 3450000059799, de fecha 23 de septiembre del 2024; así como la opinión emitida por parte de la Secretaría de Infraestructura Sostenible del Municipio de Monterrey indicados en el considerando 2° de este instrumento; y de conformidad con los artículos 6 fracción I y 134 del Reglamento de Construcciones que nos rige, esta autoridad tiene a bien **EMITIR** el permiso especial para trabajos en la vía pública para autorizar los trabajos en vía pública consistentes en: **Se autorizan los trabajos para la colocación de monumento, [REDACTED] señalización viales y adecuaciones de acuerdo a plano autorizado, ocupando un área de 39.9 treinta y nueve con noventa y un metros lineales y su correspondiente ancho.**

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse en el término establecido en el Considerando número 2 de este instrumento de acuerdo a lo solicitado por el interesado, por lo cual los mismos no deberán de dar inicio con anterioridad a dicha fecha. En caso de que se desee ampliar la fecha de terminación de los trabajos, el solicitante podrá solicitar con anticipación una prórroga antes de su vencimiento y realizar el pago de derechos y cumpliendo con los requisitos solicitados. Si una vez que haya vencido el permiso otorgado mediante el presente Acuerdo se continúan los trabajos sin haber realizado el trámite de renovación correspondiente, esta Autoridad podrá sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 383, Fracción III, Inciso f) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; con multa que puede ir de los 2000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización.

El solicitante, permisionario y la persona que realice los trabajos amparados en el presente permiso será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, muebles, infraestructura y/o personas por la ejecución de los trabajos, así como del cumplimiento de los previsto en este permiso y de la calidad de los trabajos realizados.

El todo momento, se deberá de realizar una limpieza del área y el retiro del escombros que resulte, con el fin de mantener en buenas condiciones la vía pública y evitar el malestar de las personas que transiten por el área, de lo contrario, será sujeto a las infracciones previstas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y demás aplicables, así como para evitar las obstrucciones indebidas a la vía pública y no se prevean en el presente permiso.

TERCERO. - En el caso de los trabajos que requieran relleno, compactación y pavimentación de vía pública, deberán hacerse conforme a las especificaciones de obra pública señaladas en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. Al respecto, deberán seguirse los criterios establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos para la reparación de estructura y superficie de rodamiento de las banquetas, calles y avenidas de la ciudad de Monterrey que hayan sido afectadas directamente y consistente en:

- I. Instalar señalamientos suficientes de acuerdo a lo recomendado por la autoridad competente en el área de trabajo para su resguardo.
- II. La estructura existente del pavimento será cortada y disgregada en la longitud, ancho y profundidad indicada en el proyecto o aprobado por la Secretaría, dejando caras completamente verticales alrededor de todo el perímetro del recorte y evitando pérdidas o alteración del material más allá de los límites establecidos. El material cortado y disgregado será removido, cargado y transportado cuidando no dañar o alterar la estructura del pavimento adyacente al recorte. El fondo y paredes resultantes del recorte presentarán superficies libres de materiales sueltos o flojos.
- III. La profundidad de excavación de la zanja deberá garantizar que las instalaciones se desplanten bajo el nivel de la capa subrasante o según lo indicado y autorizado en el proyecto.
- IV. Al realizar la excavación y llegar a la profundidad de desplante se deberá garantizar que la calidad del material sea la adecuada. En caso de que se encuentre exceso de humedad, material expansivo o cualquier otra condición que ponga en riesgo la correcta instalación y seguridad en su vida útil de servicio, se deberá realizar un tratamiento en el nivel de desplante, según sea la condición encontrada, para garantizar una superficie adecuada.

- V. En zanjas con ancho menor a 40.0 centímetros y/o donde sea complicado el acceso y operación adecuada del equipo de compactación, se deberá rellenar la zanja con material de concreto fluido Calidad Base hasta el nivel de desplante de la carpeta asfáltica.
- VI. En zanjas con ancho mayor o igual a 40.0 centímetros, se deberá rellenar la zanja con material de Sub-base Hidráulica, Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica, con los espesores recomendados en el Capítulo Segundo, Art. 20 *Catálogo de secciones de pavimentos*, según el nivel de vialidad indicado en el Art. 16 *Categoría de Tráfico Pesado*; que cumplan con la calidad de materiales indicada en el Capítulo Cuarto *Calidad de materiales y control de calidad de capas de pavimentos en áreas rurales y urbanas*, con respecto a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (LCRPENL).
- VII. Posteriormente al relleno y compactación de la capa de Base Hidráulica, se deberá aplicar emulsión asfáltica de rompimiento lento como Riego de Impregnación a razón de 1.5 litros por metro cuadrado. Una vez transcurrido el tiempo de penetración recomendado, previamente a la colocación y compactación de la capa de Carpeta Asfáltica, se deberá aplicar emulsión asfáltica de rompimiento rápido como Riego de Liga a razón de 0.6 litros por metro cuadrado.
- VIII. Cuando la capa de rodadura sea del tipo de material de concreto hidráulico, se deberá considerar reponer el mismo con el módulo de ruptura (MR) según el nivel de vialidad donde se realicen los trabajos, pudiendo ser de 42, 45 o 48 kilogramos por centímetro cuadrado, o según lo indicado y aprobado en el proyecto. A lo largo de la zanja se deberá realizar cortes transversales con el fin de modular la losa de concreto y evitar el agrietamiento por temperatura, con disco de corte y aplicación de sello sobre las juntas.
- IX. Los materiales producto del corte de pavimentos, se cargarán y transportarán al sitio o banco de desperdicio a un tiradero autorizado. El transporte y disposición de los materiales se sujetarán, en lo que corresponda, a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigentes.
- X. Si no se cumple con estas especificaciones o sea distinto al diseño de pavimentos presentado en su caso, esta dependencia no estará en condiciones de realizar el acta de entrega-recepción y se le solicitará de inmediato que se corrijan los trabajos.

CUARTO. - Para la rehabilitación del pavimento también se deberá de atender y apegarse a las especificaciones expuestas por la Secretaría Infraestructura Sostenible del Municipio de Monterrey, por lo que se le requiere lo siguiente:

- En caso de los trabajos sobre banquetta, ésta deberá de reponerse con un concreto de resistencia de al menos $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ y reforzada con malla electro soldada 6-6 / 10-10 en la totalidad del área, con acabado similar al existente.
- En caso de daños a la guarnición, ésta deberá de demolerse y construirse con las características físicas y de calidad existentes antes de la intervención, con un concreto de resistencia mínima $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo para evitar juntas constructivas por contracción lineal.
- En todo momento deben de evitarse las obstrucciones al patín de la guarnición, con el fin de permitir la circulación del agua por el mismo en caso de lluvias.
- El área por trabajar en el arroyo vehicular será por un ancho mínimo de 3.00 m, con los metros lineales señalados en la solicitud.
- En caso de ruptura en carpeta asfáltica, deberá ser con corte de disco y el material producto de la excavación deberá tener al menos una compactación al 95% de su P.V.S.M. en los espacios donde se realice la apertura del pavimento.
- Se deberá de reponer la estructura del pavimento con al menos las características físicas existentes antes de la intervención o con base hidráulica de caliza triturada mejorada con cemento CPO al 5% de su M.V.S.M. y compactada al 95% de su P.V.S.M. con humedad óptima.
- Finalmente se colocará una carpeta asfáltica de 6 cm de espesor, compactada del 93.0 al 98.0% de su gravedad teórica máxima gmm correspondiente, tamaño nominal de granulometría $\frac{1}{2}$ ", concreto asfáltico elaborado en planta en caliente, formado con agregado pétreo de trituración total y cemento asfáltico modificado con polímero STYLINK o SIMILAR PG 76H-22, ambos materiales deberán cumplir con las especificaciones particulares y las aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse con metodología AMAAC NIVEL II, incluyendo: barrido por medios mecánicos, riego de liga con producto asfáltico emulsificado que cumpla las especificaciones aplicables a razón de 0.6 lts/m².
- Deberá de contar con un laboratorio acreditado por la EMA en el AREA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS para el diseño y control de calidad de los trabajos.

Debiendo los trabajos realizados de contar con una garantía mínima de un año.

Además de lo antes expuesto, y para el caso de que los trabajos se encuentren en las condiciones que establece el artículo 143 del Reglamento para las Construcciones de la Ciudad de Monterrey, el cual refiere "...que cuando las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares realicen siete o más acometidas, ya sean largas o cortas, en una sola cuadra, la constructora responsable recarpeteará todo lo ancho y largo de la misma cuando la carpeta asfáltica no tenga una antigüedad mayor de 5 años, en caso contrario se autorizarán las acometidas que sean requeridas. Cuando las empresas prestadoras de servicios y compañías constructoras realicen trabajos de rotura de pavimento en calles con una antigüedad menor de cinco años, las empresas deberán recarpetear el ancho de un carril de 3.50 metros por todo lo largo de la zanja siguiendo las especificaciones técnicas de recarpeteo..."; El solicitante deberá de apegarse y cumplir lo expuesto en esta descripción.

QUINTO.- Una vez terminada la obra en su totalidad, el solicitante deberá informar por escrito dentro del término de 10-diez días hábiles a esta Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, el informe del control de calidad de los materiales utilizados y procedimiento constructivos realizados, avalado por un laboratorio certificado y un profesional responsable certificado en pavimentos, así como la fecha en que se concluyen los trabajos, a fin de llevar a cabo la tarea de supervisión, si no se presentan observaciones, ésta emitirá una Acta de Entrega-Recepción. Si como resultado de la visita de supervisión se detecta que los trabajos incumplen con las opiniones expuestas por las autoridades competentes del municipio, con las leyes de la materia, con la calidad requerida y/o presentan defectos, la autoridad informará de inmediato al solicitante a fin de que en un lapso no mayor de 24 horas para que realice los trabajos de reparación correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 143 fracciones IV y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Reservándose la expedición del acta mencionada hasta en tanto no se tenga por recibido de conformidad los trabajos observados. No se hará devolución de la garantía o cancelación de la fianza según sea el caso, hasta en tanto no se cumpla con lo previsto en este punto. En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

SEXTO.- Si en el desarrollo de los trabajos se requiere hacer alguna modificación al trazo o dimensiones que sean distintas a lo solicitado y autorizado originalmente, deberá contarse con la autorización de la Dirección de Servicios Técnicos, previa opinión emitida por parte de Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible e Infraestructura Sostenible, para lo cual deberá presentarse con anticipación y por escrito el detalle de trabajos a realizar. En caso contrario, esta Autoridad en todo momento podrá revocar el permiso de conformidad con lo dispuesto por los arts. 385 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Igualmente, si en la vía pública existieren postes e instalaciones en el lugar de los trabajos a realizar, y fuera necesario cambiarlos o removerlos, se requerirá autorización expresa por parte de esta dependencia, la cual deberá de ser solicitada por escrito, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 134 y 148 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

En trabajos en aceras, en todo momento deberá de dejar en ésta un ancho mínimo de espacio libre para el paso peatonal de 1.50 metros, de no ser posible, deberá de crear un espacio libre seguro para el paso peatonal de 1.50 metros sobre la calle o vialidad debiendo de señalizar y acordonar el paso peatonal para ocupaciones y/o trabajos en calle o vialidad, deberá de obtener la autorización que al efecto le emita la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey o la autoridad competente para tal efecto.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Servicios Públicos se reserva el derecho de actuar en los casos en que sea evidente la afectación a terceros y/o se ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, por lo cual esta autoridad cuenta con las facultades establecidas en el artículo 367 y 368 fracciones I, III, IV, V, VII y X, 369, 370, 371 y 372 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; pudiendo actuar de manera inmediata y solicitándole al interesado la interrupción de los trabajos o incluso en los términos de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para las Construcciones de Municipio de Monterrey, Nuevo León, proceder a su suspensión temporal o definitiva si lo considera, así como fincar las responsabilidades que resulten.

OCTAVO.- El desarrollo del presente proyecto no forma parte de las obras ejecutadas con recursos y personal del Municipio de Monterrey, por lo que la Secretaría de Servicios Públicos únicamente expide su autorización en uso de las

facultades orgánicas que le asisten, sin que esto implique responsabilidad por los trabajos, así como consenso con los vecinos, toda vez que tales compromisos serán parte de las obligaciones del solicitante.

NOVENO. - Una vez transcurrido el plazo para hacer exigible la garantía, el contribuyente acepta que tendrá un plazo de 6-seis-meses para solicitar la devolución de la misma; una vez transcurrido dicho plazo acepta que, tratándose de depósitos de garantía, quede a favor del fisco.

DÉCIMO. - Que se da por enterado y conforme de las finalidades del tratamiento y transmisión de los datos personales que se encuentran en el presente documento, al haber sido informado mediante el aviso de privacidad correspondiente el cual fue puesto a su disposición.

DÉCIMO PRIMERO. - Previo pago de los derechos municipales correspondientes y se cuente con la fianza o depósito en garantía. Notifíquese personalmente por conducto del personal adscrito a esta Dirección de Servicios Técnicos de manera personal o por correo certificado y con acuse de recibo. Así lo acuerda y firma la Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos de la Ciudad de Monterrey. QUE CONSTE. -----



DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY

ADJG	☒
EART	☒

3 AL C. Eliud Rafael Martínez Flores, quien se identifica con credencial de elector con número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien se ostenta como Apoderado, y que siendo las 4:44 horas de día 12, del mes Septiembre del año 2025, manifiesta que se compromete y asume la responsabilidad de apegarse a cada una de los términos y condiciones acordadas en la presente autorización, quien de conformidad y como constancia de recibido firma al calce del mismo, y en este acto se da por notificado:

Eliud Rafael Martínez Flores
(Nombre y firma)

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	Expediente	SSP/SET/P-352/2024 CAMBIO DE FECHAS
	Fecha de Clasificación	30 de septiembre del 2025
	Área	DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Acta del Comité de Transparencia	Acta 10/2025 ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 1: No. 2 Domicilio 10 palabras. Página 2: No. 3 Credencial de elector.	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	  DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS 	

